



Nº Expediente: 2020/531000/850-002/00016

Asunto: SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, LA EMPRENDEDURÍA Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN HUÉRCAL-OVERA 2020

BASES DE LA CONVOCATORIA 2020 DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO, LA EMPRENDEDURÍA Y LA CREACIÓN DE EMPLEO EN HUÉRCAL-OVERA

1.- OBJETO:

Las presentes bases regulan la concesión de subvenciones destinadas a emprendedores para el fomento del empleo y la creación de empresas y autónomos que se establezcan en Huércal-Overa para contribuir a la eliminación de barreras en el proceso de creación de empresas mediante una **AYUDA A FONDO PERDIDO DE HASTA 2.500 €** destinada a contribuir a la financiación parcial de los gastos de la puesta en marcha de la empresa así como garantizar unos ingresos mínimos durante el inicio de la actividad.

La finalidad es apoyar el proceso de creación de empresas, contribuyendo al desarrollo de la economía local como vía de mejora de la cantidad y la calidad del empleo en el municipio de Huércal Overa, fomentando el autoempleo y la creación de empresas con la finalidad de incentivar el trabajo por cuenta propia, la emprendeduría y la creación de empleo.

2.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN:

Dicha ayuda se basa en razones de interés público, social y económico tratando de minimizar los efectos en el paro que ha generado la crisis económica, por tanto no es posible realizar un procedimiento mediante concurrencia competitiva puesto que las personas a las que va dirigidas no presentan una situación similar ni pueden cumplir un plazo determinado de presentación de solicitudes.

Por tanto, en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones y lo previsto en el artículo 11 apartado e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Huércal-Overa, así como el apartado d) de dicha Ordenanza se establece el procedimiento de concesión directa.

La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía.

3.- PERIODOS Y GASTOS SUBVENCIONABLES:

A los efectos de fomentar y facilitar el acceso al empleo a través de líneas emprendedoras, se establece el siguiente periodo subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

PERIODO SUBVENCIONABLE:

- **ALTA EN EL RETA:** del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 (01/01/2020 - 31/12/2020).



GASTOS SUBVENCIONABLES:

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados en el año de la convocatoria de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Todos los gastos, para tener la condición de subvencionables, deberán estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Huércal-Overa, a fecha de la solicitud.

Para la justificación de los gastos subvencionables, se deberá presentar el documento justificativo del gasto realizado, además del recibo de transferencia bancaria de pago del gasto correspondiente o recibo de pago, firmado y sellado por la empresa prestataria del servicio.

TIPOS DE GASTO:

A) LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOCIOS Y/O COMUNEROS.

Será objeto de subvención las cuotas que se abonen dentro del período de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA): entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 por un importe máximo de 700,00 € por iniciativa.

B) GASTOS DE OBRA Y ADECUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO O INSTALACIONES OBJETO DEL PROYECTO EMPRESARIAL:

- Gastos en adecuación y mejoras de las instalaciones y/o dependencias comerciales con un límite máximo subvencionable de 500,00 € (alarmas, limpiezas, pinturas, acabados, cerrajería,...).
- Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos hasta el 31 de diciembre de 2020, no siendo subvencionables ningún concepto posterior a la fecha de solicitud de la subvención y no se tendrán en cuenta las facturas con fecha anterior 6 meses a la de solicitud de la subvención.

C) GASTOS DE PROFESIONALES:

- Gastos de asesoría fiscal, contable y laboral vinculados al proyecto empresarial a desarrollar con un límite máximo subvencionable de 100,00 €.
- Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por estos conceptos hasta el 31 de diciembre 2020, no siendo subvencionables ningún concepto posterior a la fecha de solicitud de la subvención y no se tendrán en cuenta las facturas con fecha anterior 6 meses a la de solicitud de la subvención.

D) GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA NUEVA EMPRESA.

- Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por promoción y publicidad en la red internet (web propia, redes sociales), cartelería, cuñas publicitarias en radio, prensa y TV, megafonía, imagen corporativa u análogos desde la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de diciembre de 2020, con un límite máximo subvencionable de 100,00 €, no siendo subvencionables ningún concepto posterior a la fecha de solicitud de la subvención y no se tendrán en cuenta las facturas con fecha anterior 6 meses a la de solicitud de la subvención.



E) GASTOS DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, UTILLAJE Y/O MAQUINARIA VINCULADA AL NEGOCIO.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por la adquisición de equipos informáticos, utillaje y/o maquinaria vinculada al negocio desde la fecha de alta en RETA de las personas físicas, socios y/o comuneros, hasta el 31 de diciembre de 2020, con un **límite máximo subvencionable de 600,00 €** y no se tendrán en cuenta las facturas con fecha anterior 6 meses a la de solicitud de la subvención.

F) GASTOS POR ALQUILER O COMPRA DE LOCAL.

Serán objeto de subvención los gastos ocasionados por el alquiler o la compra del local, durante el año de la convocatoria actual de las personas físicas, socios y/o comuneros, con un **límite máximo subvencionable de 500,00 €**, no siendo subvencionables ningún concepto posterior al año en curso de la solicitud de la subvención. La justificación de este gasto se realizará mediante la presentación de la escritura de compra del local, más los justificantes de gastos financieros de la operación de compra del local o el contrato de alquiler, en su caso y los recibos de pago del alquiler efectuados hasta la fecha de solicitud, con un máximo de 6 mensualidades anteriores.

4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS:

Podrán ser beneficiarios de la subvención:

- a) Aquellas **personas físicas y jurídicas** que inicien una nueva actividad empresarial o profesional, **entre el 1 de ENERO de 2020 y el 31 de DICIEMBRE de 2020**.

Se entenderá como fecha de inicio de la actividad la del alta en la Seguridad Social, Mutuality o Colegio Profesional correspondiente, del empresario/a o persona que ostente la representación social. (En el caso de que varias personas ostenten la representación social, se aceptará como inicio de actividad, la primera alta en Seguridad Social que se produzca).

Para las altas en Mutuality se acepta como fecha de inicio la fecha de efecto del alta que no la fecha de solicitud.

- b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias a los efectos previstos en los art. 18 y 19 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006) con el Ayuntamiento de Huércal-Overa, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

Artículo 18. Cumplimiento de obligaciones tributarias.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:
 - i. Haber presentado las autoliquidaciones que correspondan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades o el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
 - ii. Haber presentado las autoliquidaciones y la declaración resumen anual correspondientes a las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta.
 - iii. Haber presentado las autoliquidaciones, la declaración resumen anual y, en su caso, las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.



**CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
850-002**

- iv. Haber presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información regulada en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el periodo en que resulten exigibles de acuerdo con el artículo 70 de dicha ley.
 - v. No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
 - vi. Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
 - vii. No tener pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.
2. Las circunstancias indicadas en los párrafos a), b), c) y d) se refieren a declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido en los doce meses precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación a que se refiere el artículo 22 de este Real Decreto.

Artículo 19. Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.
2. A los efectos de la expedición de las certificaciones reguladas en el artículo 22 de este Reglamento, se considerará que los beneficiarios o las entidades colaboradoras se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

- c) No estar incurso en prohibiciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, la cual se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público.

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
850-002

en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

- 4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
- 5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
- 6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
- 7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

- d) En todo caso será preciso que el solicitante de la subvención cumpla los siguientes requisitos en la fecha de solicitud:

- Estar empadronado como mínimo durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención en el término municipal de Huércal-Overa.
- Tener el domicilio fiscal y social en el término municipal de Huércal-Overa.



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
850-002

- Constituirse bajo una de las formas jurídicas siguientes: Empresario Individual o Autónomo, Comunidad de bienes, Sociedad limitada, Sociedad limitada nueva empresa, Sociedad Anónima, Sociedad Civil, Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, y las empresas de economía social siguientes: Sociedades Laborales y Empresas de Inserción; y tener la condición de socios trabajadores, o socios de trabajo en el caso de Cooperativas o Sociedades laborales **limitándose la concesión de esta subvención a SÓLO UNA POR FORMA JURÍDICA, independientemente del número de socios que la compongan.**
 - Acreditar que cuenta con los permisos, licencias y/o autorizaciones preceptivas municipales y/u otros por razón de la actividad que pretenda desarrollar, o que, en su caso, los haya solicitado.
- e) Quedan **excluidas** de las presentes ayudas:
- Las personas que en los seis meses anteriores a la fecha de alta en la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional correspondiente, hayan ejercido o estén ejerciendo actividad como trabajadores/as por cuenta propia, a excepción de aquellos que hayan estado dados de alta como trabajadores Autónomos Colaboradores, cuya condición deberán acreditar mediante correspondiente certificado emitido por la Seguridad Social.
 - Las personas que, a la fecha de la solicitud, estén ejerciendo actividad como trabajadores/as por cuenta ajena.
 - Las empresas que procedan de un cambio de denominación o forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de empresas preexistentes.
 - Las personas físicas o jurídicas que hayan recibido durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud, cualquier otra ayuda o subvención con el mismo objetivo, convocada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa.

5.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las demás establecidas en las presentes bases, en la ordenanza general de subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Huércal-Overa.

En particular, vendrá obligado a observar la siguiente conducta:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
850-002

- Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Huércal-Overa cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de esta subvención, así como la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar que se haya al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a la percepción de la ayuda.
- Estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Huércal-Overa en el momento de recibir la ayuda económica.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos establecidos por la legislación vigente, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, si se aportan copias compulsadas.
- Hacer constar, durante el período en que perciba la ayuda a partir de la concesión de la subvención, su condición de empresa subvencionada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa mediante la exposición en lugar visible de la empresa de cartel o soporte similar que proporcione el Ayuntamiento de Huércal-Overa.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando se produzca un incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Asistir, durante la duración del programa (2 años), a un mínimo de DOS ACCIONES FORMATIVAS promovidas por el ÁREA DE EMPLEO, FOMENTO, COMERCIO Y TRANSPORTES del Ayuntamiento de Huércal-Overa.**
- Efectuar de forma inmediata la comunicación de cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos, o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Presentar en el plazo establecido la justificación adecuada de la subvención concedida, mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Convocatoria.
- Mantener su actividad durante un periodo mínimo de dos años siguientes al inicio de actividad empresarial o profesional. En caso contrario, vendrá obligado a la devolución de la subvención concedida, previa apertura de expediente administrativo de reintegro.
- Mantener el empadronamiento, en el término municipal de Huércal-Overa, durante los dos años posteriores a la fecha de concesión de la subvención.



6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- Órgano instructor: Concejalía de Promoción Económica.
- Órgano competente para resolver: Junta de Gobierno Local.

7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO.

Las instancias y documentación se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento Avda. Guillermo Reyna, 7; 04600 Huércal-Overa (Almería), desde el día siguiente a la convocatoria hasta el 31 de Diciembre de 2020, o a través de la Oficina Virtual, según el caso.

-NO SE ADMITIRÁN LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN FUERA DE PLAZO-

La iniciación del procedimiento tendrá lugar a instancia de parte, mediante solicitud del interesado dirigida a la Alcaldía.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable. **Una vez agotado el crédito presupuestario existente se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.**

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo de resolución y notificación por el órgano competente es de tres meses desde la fecha de solicitud. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma y no resueltas expresamente dentro de dicho plazo, se entenderán desestimadas.

Las resoluciones se notificaran de manera individual, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Intentada la notificación sin éxito por causa no imputable a la Administración, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015.

Los adjudicatarios de la ayuda deberán aceptar expresamente la subvención concedida, debiendo firmar, en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de su notificación, documento de aceptación en la Alcaldía.

9.- DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE A LA PETICIÓN.

Deberán acompañar al Impreso de Solicitud (**ANEXO I**) **los originales de la siguiente documentación:**

- Documentación acreditativa de la identidad de la empresa:
 - a) Personas físicas: DNI.
 - b) Comunidad de bienes o Sociedades Civiles: CIF y contrato privado de constitución y DNI de todos los socios integrantes.
 - c) Personas jurídicas: CIF, Escritura de constitución con sus modificaciones posteriores si las hubiese e Inscripción en el registro que corresponda, así como



CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA
850-002

acreditación de la representación, DNI de la persona representante y de todos/as aquellas personas físicas y/o jurídicas integrantes de la sociedad.

- Declaración Responsable para actividades sin calificación, Licencia Municipal de apertura para actividades no sujetas a tramitación ambiental y autorización para actividades calificadas ambientalmente.
- Memoria descriptiva del proyecto o Plan de Empresa conforme al **ANEXO II**.
- Alta en la Seguridad Social, mutualidad o Colegio Profesional correspondiente del empresario/a o persona que ostente la representación social.
- Para personas inmigrantes, deberán presentar permiso de trabajo por cuenta propia en vigor.
- Copia del Informe de Vida Laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as integrantes de la empresa, emitido por la Seguridad Social en fecha posterior a la del inicio de actividad. (Se entiende por fecha de inicio de actividad la del alta en la Seguridad Social de empresario/a o personas que ostente la representación.) En el caso de mutualidades deberán presentarse informe emitido por la Mutualidad correspondiente en el que figuren las altas y bajas producidas del interesado/a.
- Documento de la Declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 ó 037) sellado.
- Comunicación de Apertura del centro de trabajo con sello del registro de entrada del documento en la Dirección General de Trabajo.
- Copia del documento acreditativo del número de cuenta bancaria y su titularidad.

10.- FORMA DE PAGOS DE LA SUBVENCIÓN.

- A partir de la **aceptación de la subvención** se realizará el pago del 50% de la subvención. El 50% restante será ingresado en un único pago, una vez justificado la continuidad en la actividad empresarial, **y se hará efectivo a los 6 meses del primer pago.**
- Asimismo el pago estará condicionado a la constatación de que el beneficiario está ejerciendo la actividad durante al menos el periodo en el que reciba la subvención, a través de la entrega de certificado de vida laboral actualizada.
- En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención, en tanto que el beneficiario tenga pendiente de justificación, una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación, subvenciones que le haya concedido el Ayuntamiento de Huércal-Overa, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

11.- COMPATIBILIDAD

Las ayudas recibidas al amparo de la presente convocatoria, financiadas exclusivamente con fondos municipales, **serán compatibles** con cualquier otra Administración Pública o Entidad Pública o privada.



12.- FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, a los 12 y 24 meses desde la concesión, en el Registro Municipal y dirigida al Área de Promoción Económica, de la siguiente documentación:

- Certificado de la empresa beneficiaria, emitido en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicho órgano, así como, si procediese, certificado de la Mutualidad o Colegio respectivo de estar al corriente de sus obligaciones en dichas entidades, a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.
- Informe de vida laboral del empresario/a y de todos/as los/as socios/as y/o propietarios/as de la empresa emitido por la Seguridad Social en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente.
- Informe de Vida Laboral de la Empresa beneficiaria en fecha posterior al mes 11 y 23, respectivamente, en el que se refleje la relación de trabajadores/as adscritos al Código Cuenta de Cotización asignado a la empresa solicitante.
- Cualquier otra documentación que se solicite a efectos de comprobar el mantenimiento de la actividad subvencionada.

13.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la administración municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, así como los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida, y previa tramitación de expediente, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente convocatoria.
- Incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, en el plazo indicado, de la subvención concedida en la Convocatoria, procediendo el reintegro total de la subvención, en caso de no presentar justificación desde el primer año, y la parte proporcional al tiempo en el cual no ha mantenido la actividad, en caso de no justificar la subvención en el segundo año.
- No mantenimiento de la actividad empresarial durante los dos años siguientes a la solicitud de la subvención, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor que pueda justificar documentalmente, casos en que se procederá a la devolución de la ayuda en la parte proporcional al tiempo que reste por transcurrir desde el cese de la actividad hasta completar el periodo exigido de dos años.

Las cantidades que procede reintegrar tendrán consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, procederá su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.